

Señor Juez,

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, RAD # 2021-00002**, informándole que al hacer el estudio del expediente se pudo observar que había un error en el apellido de una de las partes tanto en la demanda como en el acuerdo de divorcio.- Sírvase Proveer

Cartagena de Indias D.T. y C., 3 de noviembre de 2021

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias D. T. y C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- **Rad. N° 13001311000420210000200.**

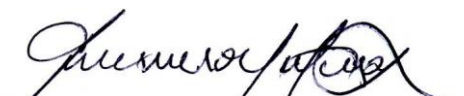
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se encuentra para decidir de fondo acerca de la presente demanda, se observa esta célula judicial que al encontrarse en la oportunidad para fallar que aprecia esta célula judicial unas inconsistencias en el acuerdo de voluntades de las partes como inclusive en el cuerpo de la demanda y en el poder que no habían sido advertidas conforme lo normado por el Art. 389 del C.G.P. concordante con el artículo 2.2.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 por lo que se torna imperioso a fin de corregir el acuerdo en mención, al igual que el poder, consistentes en la correcta identificación de la señora, VICTORIA DEL CARMEN MOOFFARRIF, de quien su ultimo apellido se coloca como "ALMEDIA" cuando de las pruebas adosadas al plenario se observa que el mismo es "ALMEIDA"; por lo que actuando conforme lo ordena el art. 132 *Ejusdem*, que reza: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..." y en cumplimiento del criterio jurisprudencial de que: "El auto ilegal no puede atar ni vincular a lo definitivo", así como de los deberes contemplados en el 42 Núm. 5 del C.G.P se pone a las partes la falencia advertida y se insta a la misma para que allegue un nuevo acuerdo con los ajustes correspondientes ante la gran relevancia que reviste el acuerdo, el cual requiere la correcta identificación de las partes.

En razón de lo expuesto, este juzgado,

RESOLVE

1. **PONER** en conocimiento de las partes la falencia observada en el acuerdo de voluntades y en el poder e instar a las mismas a allegar al plenario un nuevo acuerdo y un poder con las correcciones de este, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para cumplir con lo ordenado, conforme lo normado por el Inc. Final del Art. 117 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUEZ